



## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	Dirección General de Administración Escolar
<b>II.- La identificación del documento:</b>	1 Acta de la CTAIE  "Acta 2 consistente en 10 fojas"
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	<b>Se testaron los siguientes datos personales: Nombre de un particular, matrícula escolar, trayectoria escolar y enfermedades.</b>  Acta 2 Pags.1-4 y 6-9  Los nombres de los alumnos que se muestran en las actas presentaron distintos casos que fueron atendidos.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	<b>Fundamentación:</b> Artículos 55, 58, 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Quinto, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Séptimo, fracción I y Sexagésimo Tercero Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas y artículos 6, fracción VIII, 45 y 83 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.  <b>Motivación:</b> Para el cumplimiento de obligaciones de transparencia correspondientes a actas del periodo 2023.



## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	24 de enero de 2024 de la Sesión 03/2024
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>

## Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad

### Acta Sesión Ordinaria 17 de octubre de 2023

Con fundamento en los artículos 179.1, 179.2, 179.3 fracción VI, 179.4 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, reunidos presencialmente en la Sala de Juntas «Mtra. Jenny Beltran Casanova» y vía remota por medio de Zoom, los integrantes de la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad de la Universidad Veracruzana: Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General, en representación del Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector, Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Técnico, Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo, Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica Ciencias de la Salud, Dr. José Luis Sánchez Leyva, Director General del Área Académica Económico-Administrativa, Dr. Luis Arturo Vázquez Honorato, Director General del Área Académica Técnica, Dra. Yolanda Francisca González Molohua, Directora General del Área Académica Humanidades, Mtra. Beatriz Sánchez Zurita, Directora General del Área Académica Artes, Dr. Arturo Serrano Solís, Director General del Área Académica Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director de la Unidad de Estudios de Posgrado, Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar, Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta, Dra. María del Rayo Isabel Pérez Juárez, Directora del Área de Formación Básica General, Dr. Daniel Bello López, Director de la Universidad Veracruzana Intercultural, Dra. Claudia Beatriz Enríquez Hernández, Secretaria Académica Regional Veracruz, Dra. Patricia Espinosa García, Secretaria Académica Regional Córdoba-Orizaba, Mtro. César Enrique Martínez Sánchez, Secretario Académico Regional Poza Rica-Tuxpan, Lic. Florentino Cruz Martínez, Secretario Académico Regional Coatzacoalcos-Minatitlán, y para atender el siguiente: -----

#### -----ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. -----
3. Análisis y dictamen del caso presentado por el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa. -----

#### -----DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA-----

**Puntos 1 y 2.** En uso de la voz el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Técnico de la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad, hace constar que existe quórum para sesionar; posteriormente, el Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo, da lectura al orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad; se solicita la anuencia para la asistencia del Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos, y el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, se aprueba por unanimidad. -----

**Punto 3.** En uso de la voz el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa expone el tema refiriendo esencialmente que se trata de un caso atípico de permanencia del alumno **N1-ELIMINADO 1** con número de **N2-ELIMINADO 1** inscrito al Programa Educativo de Lengua y Literatura Hispánicas de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, quien por diagnóstico realizado por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios -CENDHIU-, **N3-ELIMINADO 47** la cual debe atenderse hospitalariamente de inicio. Aunado a lo anterior, como diversa causa, el alumno **N4-ELIMINADO 1** fue señalado en fechas 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, por alumnas y alumnos de las generaciones **N5-ELIMINADO 103** de la



Facultad de Letras Españolas, por presuntas conductas que, en su caso, pueden constituir faltas graves previstas en los artículos 112 de la *Ley Orgánica* y 170 del *Estatuto de los Alumnos 2008*, las cuales, por el relato y riesgo inminente de las y los quejosos, es necesario atender con medidas extraordinarias, que permitan al alumno **N7-ELIMINADO 1** obtener el tratamiento indicado por el CENDHIU; salvaguardar la integridad física y moral de los y las estudiantes de la Facultad de Letras Españolas; y en su oportunidad, realizar los procedimientos disciplinarios correspondientes, con la implementación de ajustes razonables en favor del citado estudiante para garantizar, potencializar, y respetar sus derechos humanos con perspectiva de inclusión en virtud de la discapacidad psicosocial que le fue diagnosticada. Se presentan los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. El **21 de septiembre de 2023**, la C. **N8-ELIMINADO 1**, estudiante de la Facultad de Filosofía, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, escrito de queja en contra del alumno **N9-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación y violencia de género. Dicha queja, fue turnada a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario General en fecha 26 de septiembre de 2023. -----
2. El **25 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N10-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N11-ELIMINADO 1** por conductas que presuntamente han afectado a sus compañeros de otras generaciones.-----
3. El **25 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N12-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N13-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación que han afectado a sus compañeros de otras generaciones.-----
4. El **25 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de **N14-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N15-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación que han afectado a sus compañeros de otras generaciones por representar un peligro para su integridad. -----
5. El **25 de septiembre de 2023**, el alumno **N17-ELIMINADO 1**, con número de **N18-ELIMINADO 100** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N19-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación, violencia física y violencia de género.-----
6. El **26 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N20-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N21-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación y violencia física. -----
7. El **26 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N22-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N23-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación y violencia física. -----
8. El **26 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N24-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno Juan Carlos Barraza Carreto por presuntas conductas de intimidación, violencia física y violencia de género.-----
9. El **26 de septiembre de 2023**, la alumna **N25-ELIMINADO 1** con no. de **N26-ELIMINADO 100** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N27-ELIMINADO 1** por presuntas conductas de intimidación, violencia física y violencia de género.-----
10. El **27 de septiembre de 2023**, las y los estudiantes de la **N28-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno **N29-ELIMINADO 103** por presuntas conductas de intimidación, violencia física y violencia de género.-----



- 11. El 27 de septiembre de 2023, las y los estudiantes de la [N30-ELIMINADO 103] de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentaron ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno [N31-ELIMINADO 1] por presuntas conductas de intimidación, violencia física y violencia de género. --
- 12. El 27 de septiembre de 2023, el alumno [N32-ELIMINADO 1] con no. de [N33-ELIMINADO 1] de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno [N34-ELIMINADO 1] por presuntas conductas de intimidación y violencia física. -----
- 13. El 27 de septiembre de 2023, el alumno [N35-ELIMINADO 1] con no. de [N36-ELIMINADO 1] de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno [N37-ELIMINADO 1] por presuntas conductas de intimidación y violencia física. -----
- 14. El 27 de septiembre de 2023, la alumna [N38-ELIMINADO 1] con no. de [N39-ELIMINADO 1] de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada, queja en contra del alumno [N40-ELIMINADO 1] por presuntas conductas de intimidación y violencia de género. -----
- 15. El 27 de septiembre de 2023, la alumna [N41-ELIMINADO 1] con no. de [N42-ELIMINADO 1] de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, presentó ante el Director de la Facultad citada y la Defensoría de los Derechos Universitarios, queja en contra del alumno [N43-ELIMINADO 1] por presuntas conductas de intimidación y violencia de género. -----
- 16. El 10 de octubre de 2023, el Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, de conformidad al artículo 179.1 y 179.3 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, por oficio no. CTIE/01/2023-FLE turnó el caso objeto de la presente acta, adjuntando copia del diagnóstico de fecha 29 de septiembre de 2023 emitido por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández; acta de Consejo Técnico de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, y copia de las quejas sustentadas por la comunidad universitaria de las Facultades de Letras Españolas y Filosofía, región Xalapa. -----

17. El Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU, en la nota de psiquiatría de fecha 29 de septiembre de 2023 concluyó y sugirió la baja temporal de la escolaridad del alumno [N44-ELIMINADO 1] para presentar el siguiente padecimiento y necesidad de tratamiento: -----

(...) debe establecerse diagnóstico diferencial entre: (F07) [N46-ELIMINADO 47] debido a [N47-ELIMINADO 47] vs. (F60.3) vs. [N48-ELIMINADO 47] [N49-ELIMINADO 47] Por último se requiere también detallar el estatus actual de un [N50-ELIMINADO 47] Flx.2) Plan de tratamiento indicado: • Actualización de estudios de laboratorio y gabinete • Tratamiento psicofarmacológico supervisado y Psicoterapia • Abstinencia supervisada de cualquier sustancia psicoactiva. -----  
Dada la complejidad clínica de la historia de [N51-ELIMINADO 1] así como la inestabilidad psicoemocional actual, la modalidad de tratamiento indicada es hospitalaria de inicio y posteriormente un seguimiento continuo.

En virtud de encontrarse en una situación de discapacidad psicosocial debe garantizarse su derecho a la educación superior, por lo que se sugiere proponer a la Comisión de Ingreso y Escolaridad su autorización para una baja temporal de la universidad durante el tiempo requerido para lograr la mejoría esperada y que pueda reincorporarse a su facultad en cuanto las condiciones actuales hayan remitido.-----

18. Mediante acta de Consejo Técnico de fecha 04 de octubre del 2023, se emitió el acuerdo único que al efecto establece: -----

Único. En consecuencia de lo antes planteado, y con fundamento en la fracción X del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y el artículo 303 del Estatuto General, los integrantes del Consejo Técnico de la Facultad de Letras Españolas, en atención a la máxima protección de los derechos estudiantiles del alumno señalado, al tratarse de una situación atípica no establecida en la legislación universitaria determinamos se turne el asunto a la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, la cual, de conformidad a los artículos 179.1 y 179.3, fracción VI, del Estatuto General, es el órgano colegiado de coordinación, apoyo, consulta, seguimiento, evaluación y decisión, responsable de definir, entre otras cosas, las políticas, estrategias y procedimientos de escolaridad. Por ello, atentamente se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials]*



solicita a la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad sesionar con carácter de urgente, a fin de que dictaminen autorizar una baja temporal de las actividades escolares del **N52-ELIMINADO 1** con el propósito de que atienda su situación médica y, en consecuencia, salvaguardar su derecho a la educación, inclusión y salud, así como la integridad física y moral de los y las estudiantes de la Facultad de Letras Españolas y de la comunidad de la Unidad Académica de Humanidades. Cabe señalar que en cuanto el estudiante esté facultado para ejercer su derecho de audiencia, se turnarán los procedimientos disciplinarios correspondientes. Mientras tanto, solicitamos a la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, que salvaguarde los derechos estudiantiles del **N53-ELIMINADO 1** durante dos periodos, garantizando y respetando sus derechos humanos con perspectiva de inclusión en virtud de la discapacidad psicosocial diagnosticada por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU.-----

Causando así, la solicitud objeto de la presente, a partir de la condición médica del alumno **N54-ELIMINADO 1** **N55-ELIMINADO 1** señalamientos del alumno de la Facultad de Letras Españolas. -----

19. Por lo anterior, con fundamento en el artículo sexto transitorio de la *Ley Orgánica* y 179.1, 179.2, 179.3, fracciones I, VI y artículo 179.4 del *Estatuto General*, ambos ordenamientos jurídicos, de la Universidad Veracruzana, ésta Comisión tiene la atribución para conocer aquellos casos atípicos de escolaridad y permanencia del alumno de nuestra Casa de Estudios, al tenor, el diverso 179.3, fracción VI, señala lo siguiente:

-----  
**Artículo 179.3.** Las atribuciones de la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad son:-----  
(...)

VI. Conocer y resolver sobre los casos atípicos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, o que presenten irregularidades en la aplicación de la legislación universitaria; (...)

En ese sentido, se procede a la revisión y determinación del asunto en cuestión. -----

-----**ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**-----

**I.** El párrafo segundo del artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* Este bloque de derechos humanos abarca los establecidos, reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, en los tratados internacionales tanto del sistema universal como del sistema interamericano de Derechos Humanos. -----

**II.** De conformidad a lo anterior, se precisa que la Universidad Veracruzana es una institución de Educación Superior dotada de autonomía de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción VII; y el artículo 10 párrafo penúltimo de la *Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; por lo tanto, **en el ámbito de su competencia** debe dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, entre estos el derecho a la inclusión y el acceso de los estudiantes a una educación plena en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia.-----

**III.** Como rasgo fundamental conceptual del presente asunto, es necesario atender a lo que consagra la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)*, la cual señala que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial, y adicionalmente en su Artículo 24 refiere: -----

*Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; (...) c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; y Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación*



y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

IV. Se destaca que la **Ley General de Educación Superior** en sus artículos 7 fracción VI y 10 fracción III establece: que **la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado, entre otras cosas, en el combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social**, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán entre otros en lo siguiente: **La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano**; en el mismo sentido, los artículos 36 y 37 fracción III establecen:

Artículo 36. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional en los términos de esta Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el **enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, respetando el **principio de inclusión**.

Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

III. La formación de equipos multidisciplinarios **para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad**, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; (...)

V. Al respecto, el **Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad** de esta Casa de Estudios, cuyo objeto es asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en su artículo 3 estipula que **las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana, en el ámbito de su competencia, instrumentaran las acciones que respondan a las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad**.

VI. Por otro lado, los Estados parte de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar o Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belem Do Pará-** afirman que **la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades**; asimismo establecen que **la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres**; por su parte el artículo 1 de dicha convención dispone:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En ese sentido, el artículo 4º señala:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- (...)
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- (...)
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

El artículo 7 establece:



Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: -----

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; -----

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; -----

(...)

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención -----

A su vez, la *Ley General de Educación Superior*, artículo 8, consagra el interés superior del estudiante, así como la promoción del respeto, cultura de paz y resolución pacífica de los conflictos. Bajo esa tesitura, el artículo 9 del mismo ordenamiento, señala que los fines de la educación superior son la de garantizar la inclusión y educación dentro de los espacios de las universidades públicas. -----

Bajo la inteligencia referida, el asunto presente predispone el análisis de la situación, en donde debe conocerse el interés superior a la educación del alumno **N56-ELIMINADO 1** así como el derecho de la comunidad universitaria de la Facultad de Letras Españolas a una educación plena en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia. -----

**VII. En virtud de los expuesto, el presente asunto se atiende en dos vertientes: 1) la salud del alumno **N57-ELIMINADO****

**N58-ELIMINADO** que se encuentra afectada por un padecimiento de discapacidad psicosocial, y que, por diagnóstico del Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU, el alumno requiere hospitalización como tratamiento sustancial y, 2) la integridad y seguridad de la comunidad universitaria de la Facultad de Letras Españolas. Es así, que para contemplar la limitación de la presencia del estudiante dentro de sus clases, mientras tanto recibe un tratamiento adecuado y concordante con lo señalado, se atenderá el presente, bajo una perspectiva de inclusión y de derechos humanos para las personas con discapacidad, con el fin de garantizar para el alumno, su derecho a la educación, así como la permanencia dentro de la Universidad Veracruzana, sin que ello predisponga, desechar las quejas de las y los estudiantes de la Facultad de Letras Españolas. Lo anterior, con el fin de que el estudiante, hasta en tanto reciba el tratamiento médico hospitalario, se encuentre en posibilidad de atender su situación escolar y social en la Universidad Veracruzana. -----

**VIII. Ahora bien, conforme a la nota psiquiátrica del Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU, el alumno **N59-ELIMINADO 1** padece una **N60-ELIMINADO 47** el cual requiere de hospitalización para su debido tratamiento, por lo que, se le identifica, por la gravedad de su diagnóstico, bajo una situación de **N61-ELIMINADO 47** lo que, de conformidad al artículo 8 del *Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad* de la Universidad Veracruzana, es necesario realizar ajustes razonables para la debida atención del caso concreto. -----**

**IX. Por los antecedentes y constancias del presente asunto, se advierten presuntas conductas atribuibles al alumno **N62-ELIMINADO 1** señaladas por alumnos y alumnas de las generaciones correspondientes a los años **N63-ELIMINADO 103** de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, las cuales imputan de manera individual y colectiva; asimismo, la nota psiquiátrica signada por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU, apunta un grado de padecimiento del alumno grave, determinando que sufre de **N64-ELIMINADO 47** objeto del **N65-ELIMINADO 47** vs. **N66-ELIMINADO****

**N67-ELIMINADO 47** así como el diagnóstico diferencial entre **N68-ELIMINADO 47** y comportamiento debido a **N69-ELIMINADO 47** vs. **N70-ELIMINADO 47**

**N71-ELIMINADO** que debe tratarse con hospitalización de inicio y posteriormente un seguimiento continuo, ya que de lo contrario, dicho padecer, impide al estudiante, realizarse en un entorno social adecuadamente. -----

En virtud de lo anterior, es oportuno emitir una medida temporal que obedezca a la cautela de los relatos de las y los estudiantes, así como a la protección del derecho a la educación del alumno **N72-ELIMINADO 1** considerando su estado de salud, y el tratamiento que debe seguir, el cual impide la implementación de ajustes



razonables para la realización de los procedimientos disciplinarios correspondientes, lo que pudiera derivar en sanciones injustas en virtud de la discapacidad psicosocial que padece, así como que no se encuentra en la capacidad de goce y ejercicio para una idónea defensa, que de realizarse dichos procedimientos, generaría una violación transversal a la esfera de derechos del C. ~~N73-ELIMINADO 1~~ No obstante, y bajo los términos antes señalados, los derechos de las y los estudiantes quejosos se dejan a salvo, para que en tanto se resuelva sobre la condición médica-psíquica del alumno ~~N74-ELIMINADO 1~~ y con el objetivo de que esté en el supuesto del ejercicio y goce de la capacidad jurídica-personal, se substancien los procedimientos disciplinarios que correspondan sobre la presuntas afectaciones que hubieren tenido, objeto de las presuntas conductas atribuibles al alumno ~~N75-ELIMINADO 1~~

X. Cabe destacar, que para el caso que nos ocupa, el generar una medida cautelar a favor de la comunidad universitaria, que salvaguarde la integridad de los presuntos afectados, así como sobre la permanencia del alumno señalado, no estaría siendo una medida definitiva, ni que obedezca a una resolución definitiva, pues, únicamente hace las veces de la necesidad de realizar los ajustes razonables, encaminados a la atención médica-psíquica del alumno ~~N76-ELIMINADO 1~~ y del alumnado de la Facultad de Letras Españolas, de garantizar su derecho a un ambiente y desarrollo educativo sano, siendo así, una medida de carácter temporal. - En concordancia, se enuncia el criterio orientador sustentado por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicado en el Tomo III, septiembre de 2015, página 2076, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación bajo el rubro siguiente: -----

**INIMPUTABLES. EN ATENCIÓN AL DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACIÓN DEBE IMPONERSE ACORDE CON SU GRADO DE INIMPUTABILIDAD Y NO CON BASE EN LA CONDUCTA COMETIDA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).** -----

De la interpretación armónica del artículo I de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, se advierte que el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, pues éstas encuentran mayores obstáculos para su ejercicio, por lo que la persona con discapacidad intelectual, en caso de que sea objeto de alguna acción judicial, deberá ser sometida a un proceso justo en el que se tenga en cuenta su intervención en el hecho, en atención a sus facultades mentales. Luego, si de los dictámenes periciales se obtiene que el retraso mental y el trastorno psicótico del imputado no le han permitido participar con sus semejantes, en coincidencias de igualdad -debido a la hipoxia neonatal y el desarrollo psicomotor lento que le mantiene en tratamiento psiquiátrico desde su niñez-, el órgano jurisdiccional debe establecer la medida de tratamiento correspondiente con base en una evaluación multidimensional, realizada por un equipo de profesionales (médico, psicólogo, profesor, etcétera) y siempre con el apoyo y participación de la familia, como la fuente primaria de cariño y seguridad para las personas con discapacidad intelectual a fin de lograr una rehabilitación integral que permita el máximo desarrollo de sus capacidades, habilidades y auto-confianza; por lo que, en atención al derecho de tutela judicial efectiva, al determinar la medida de tratamiento aplicable al inimputable, ésta deberá ser acorde con su grado de inimputabilidad y no con base en la conducta cometida, pues lo contrario se tomaría ilegal y discriminatorio, ante la obligación del Estado de efectuar medidas afirmativas para lograr su bienestar y rehabilitación atento a la situación de vulnerabilidad del activo; máxime que el artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal no señala que para determinar la duración del tratamiento para el inimputable se atenderá a la pena de prisión impuesta por el delito cometido. -----

XI. En virtud de lo comentado, y obedeciendo al interés social y la apariencia del buen derecho, así como de la cautela de las circunstancias, este órgano colegiado, es competente para decidir sobre la escolaridad del alumno ~~N77-ELIMINADO 1~~, de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa. Por lo que, con fundamento en las disposiciones normativas previstas en los artículos 1º, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 fracción II, 10 fracciones I, VIII y X, y 35 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 10 fracción I de la Ley para la atención, intervención, protección e inclusión de las personas con

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



*Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; 66 fracciones VIII y XII, 88, 105, 108, 110, y 112 fracción III de la *Ley Orgánica*; 170 fracción III y 174 fracción II del *Estatuto*; artículo 2 fracción II, y 8 fracciones I, II y III del *Reglamento para la inclusión de personas con discapacidad*; artículos 35, 36, 37 y 38 del *Reglamento para la Igualdad de Género*; y Procedimiento 1 inciso b) del *Protocolo*; 179.1 y 179.3 fracción VI del *Estatuto General*, los últimos seis ordenamientos de la Universidad Veracruzana, así como en atención con la nota psiquiátrica del Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del CENDHIU, se determina procedente **la detención de sus derechos escolares por dos períodos escolares** (agosto 2023-enero 2024 y febrero-julio 2024), previstos en el artículo 168 del *Estatuto de los Alumnos 2008* y los demás que le conceda la legislación universitaria, así como la baja de experiencias educativas en las que se encuentre inscrito en el período agosto 2023-enero 2024. Durante el período de detención de sus derechos escolares el alumno podrá reintegrarse a sus actividades académicas si así lo dictamina el Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios; pasado el período de detención de sus derechos escolares, el caso será revisado por la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad; esta medida no tiene consecuencias en la continuidad o permanencia dentro del programa educativo de adscripción en la Universidad Veracruzana, da oportunidad para que, cuando el alumno **N78-ELIMINADO 1** tenga mejoría para desarrollarse en un ambiente social, pueda continuar sus estudios dentro del programa educativo y Facultad citadas.

Lo anterior, atendiendo a las garantías que la Universidad, en el ámbito de su competencia debe otorgar, a aquellas personas que padezcan con algún tipo de discapacidad, y de prestar el apoyo necesario para la formación efectiva, de conformidad a los artículos 1, 3, 5 fracciones I, III y IV, 6, fracción II, 7, 8 y 9 del *Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad*; y el diverso artículo 24, parágrafo 2, inciso d, de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, se turna al Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios, la obligación de dar fiel seguimiento semestral, así como un acompañamiento médico-psíquico del avance y tratamiento del alumno **N79-ELIMINADO 1** que, al momento de acabar o que se encuentre el alumno, en la oportunidad de reintegrarse a sus estudios universitarios, deberá el Centro señalado, emitir la validación médica del tratamiento llevado externo e interno, describiendo las razones médicas idóneas, por las cuales el alumno **N80-ELIMINADO 1** puede regresar a sus actividades estudiantiles dentro de la Facultad de Letras Españolas o, en su caso, por las cuales no es posible.

Esta medida, bajo su interpretación, surte sus efectos en protección de los derechos a la educación y salud del alumno **N81-ELIMINADO 1** así como de la comunidad universitaria de la Facultad de Letras Españolas, generando así, una protección provisional de los derechos de quienes están involucrados.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado llega a los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 179.1, 179.2, 179.3 fracción VI y 179.4 del *Estatuto General* de la Universidad Veracruzana, esta Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad, previo análisis de la situación del alumno **N82-ELIMINADO 1**, estudiante del programa educativo de Lengua y Literatura Hispánicas, determina por unanimidad **la detención de sus derechos escolares por dos períodos escolares** (agosto 2023-enero 2024 y febrero-julio 2024), previstos en el artículo 168 del *Estatuto de los Alumnos 2008* y los demás que le conceda la legislación universitaria, así como la baja de experiencias educativas en las que se encuentre inscrito en el período agosto 2023-enero 2024. Durante el período de detención de sus derechos escolares el alumno podrá reintegrarse a sus actividades académicas si así lo dictamina el Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios; pasado el período de detención de sus derechos escolares, el caso será revisado por la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad. Lo anterior **bajo los términos del análisis del punto VII**, toda vez que a través de dicha medida se contribuye a garantizar el derecho a la protección de la salud del alumno **N83-ELIMINADO 1**, así como también el acceso a una educación libre de violencia de las alumnas y alumnos inscritos en la Facultad de Letras Españolas.



**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos del alumnado de la Facultad de Letras Españolas y Facultad de Filosofía, región Xalapa, respecto de las quejas presentadas, las cuales, en tanto la salud del alumno **N84-ELIMINADO** **N85-ELIMINADO** encuentre estable y en condiciones para ejercer su derecho de defensa, adecuadamente, serán substanciados los procedimientos previstos en la legislación universitaria **bajo los términos del análisis de los puntos IX y X.**

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente determinación al alumno **N86-ELIMINADO 1** por conducto del Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad, bajo los ajustes razonables que sean requeridos, con copia de conocimiento para la C. **N87-ELIMINADO** del alumno **N88-ELIMINADO 1** así como al Mtro. Juan Pablo Rojas Texon, Director de la Facultad de Letras Españolas, región Xalapa, para los efectos legales correspondientes. -----  
No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión a las 19:30 horas del mismo día de su inicio. -----

Dra. Marisol Luna Leal  
Abogada General

En representación del Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector

Dr. Juan Ortiz Escamilla  
Secretario Técnico

Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero  
Secretario Ejecutivo

**VOCALES**

Mtra. Beatriz Sanchez Zurita

Dr. Arturo Serrano Solis

Dr. Arturo Aguilar Ye

Dr. José Luis Sánchez Leyva

Dra. Yolanda Francisca González  
Molohua

Dr. Luis Arturo Vázquez Honorato



  
Dr. Edgar Javier González Gaudiano

  
Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcázar

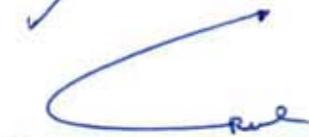
  
Dr. Daniel Bello López

  
Dra. María del Rayo Isabel Pérez Juárez

  
Dra. Claudia Beatriz Enriquez Hernández

  
Dra. Patricia Espinosa García

  
Mtro. César Enrique Martínez Sánchez

  
Lic. Florentino Cruz Martínez



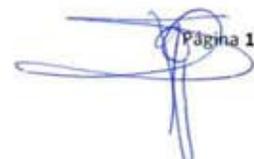












## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II
- 4.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II

## FUNDAMENTO LEGAL

- 19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 22.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 24.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 29.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 30.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II

37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II

40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO Matrícula Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 3.2 fracción II

43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 60.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 61.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 62.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 63.- ELIMINADO Trayectoria Escolar, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 875
- 64.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 65.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 66.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 67.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 68.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 69.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 70.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 71.- ELIMINADAS enfermedades, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

72.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."